

**NOTA INTERNA N° FIS-281**

**ANT.:** Nota Interna N° DASU/DAU/11 de 10 de enero de 2011

**MAT.:** Informe sobre acreditación de nuevo beneficiario de pensión de sobrevivencia.

Santiago, 12 de mayo de 2011

**DE: FISCAL**

**A: SEÑOR JEFE DIVISION DE ATENCION Y SERVICIOS AL USUARIO**

Mediante Nota Interna que se indica en antecedentes, se ha solicitado un pronunciamiento de esta Fiscalía respecto del derecho a solicitar aporte adicional para el hijo de la afiliada [REDACTED], [REDACTED], quién se encontraba en gestación a la fecha en que quedó ejecutoriado el dictamen que le concedió la invalidez total definitiva.

Agrega, que el punto 1 del Anexo VII de la Circular N° 1535, establecía que para efectos del cálculo del aporte adicional, la Administradora deberá considerar como potenciales beneficiarios a todos aquellos declarados por el afiliado en la solicitud de pensión, al momento de solicitar su revaluación y todos aquellos declarados hasta la fecha en que se notifique la ejecutoria del dictamen. Asimismo, la normativa señala que la AFP podrá enterar el aporte adicional fraccionalmente, de acuerdo a los beneficiarios declarados y en la medida de su acreditación.

A continuación, expone que en este caso particular A.F.P. Cuprum S.A. informó que el dictamen que le concedió la invalidez definitiva total quedó ejecutoriado el 17 de noviembre de 2009, y que el hijo por el que se solicita aporte adicional nació el 12 de marzo de 2010, indicando que esa AFP tomó conocimiento de la existencia de este hijo en el momento de la selección de modalidad de pensión efectuada el 30 de diciembre de 2009.

Señala, que dado que la normativa no establece un procedimiento en la pensión de invalidez para declarar como beneficiario al hijo que está por nacer a objeto de considerarlo en el cálculo del aporte adicional en una pensión de invalidez, en opinión de esa División, podría asimilarse al tratamiento determinado para el hijo póstumo en la pensión de sobrevivencia, lo que implicaría el recálculo del aporte adicional considerando la composición del nuevo grupo

familiar.

Al respecto, podemos informar a usted en primer término que esta Fiscalía emitió un pronunciamiento mediante Nota Interna N° FIS-565, de 7 de junio de 2005, dirigido a la División Prestaciones y Seguros en el que se establecía la necesidad de modificar la normativa vigente a esa época contenida en la Circular N° 1302, de esta Superintendencia, proponiendo su modificación ya que se consideró procedente declarar como potencial beneficiario al hijo que está por nacer, fundando lo anterior en el reconocimiento de derechos eventuales que tiene el hijo que está por nacer de acuerdo a diversas disposiciones constitucionales y legales establecidas en la legislación chilena.

Considerando que dicha modificación a la normativa, nunca se materializó, esta Fiscalía se pronuncia que en este caso particular procedería asimilarlo al tratamiento que el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones establece para el hijo póstumo.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario considerar nuevamente la modificación propuesta mediante Nota Interna N° FIS-565, de modo que los afiliados puedan declarar como potencial beneficiario de pensión al hijo a partir del quinto mes de gestación acreditado mediante certificación médica asimilado al caso de la asignación maternal contemplada en el artículo 4° del D.F.L. N° 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Saluda atentamente a usted,



**ALEJANDRO CHARME CHAVEZ**  
Fiscal

PVD/pvd

**Distribución:**

- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario (Adj.: Nota Interna N° FIS-565 de 2005)
- Sr. Intendente de Regulación
- Sra. Jefe División Desarrollo Normativo
- Fiscalía